Venta de la Casería llamada Guruceta a D. Francisco Mendiola, por Dª Isabel Abreu.

1857-09-15 **AHPG-GPAH 3/3085, A: 542**

En la Ciudad de San Sebastián a quince de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y siete, ante mí el Escribano de S. M. y de número de ella fue presente Dª Isabel Abreu, vecina de la misma, soltera, mayor de edad, gobernada por sí, y dijo: Que procedente de la herencia de su padre D. Francisco la corresponde a pleno dominio la Casería nombrada Guruceta, con todos sus pertenecidos, finca rústica existente en el Monte Ulia, jurisdicción de ésta Ciudad, la que fue cedida por D. Juan Ramón de Goicoa en pago de un crédito que tenía con éste.

Que dicha finca fue adjudicada a Goicoa en la división de la herencia de D. Juan Bautista de Zozaya, pero quedó sujeta a responder de la reclamación que pudiera intentar la Casa de Casas y Compañía de Amsterdam, si acreditaba tener preferente derecho para percibir la cantidad de treinta mil reales vellón y a fin de que el adquiriente Abreu no experimentase ningún menoscabo por ésta reclamación, Goicoa prometió indemnizarle de ellos, hipotecando para responder de ésta obligación la representación de cuarenta y seis mil cuatrocientos once reales, nueve maravedís que tenía en la Casa de la calle Mayor de ésta Ciudad y proximidad de la Iglesia Parroquial de Santa María, que perteneció a Zozaya y poseía proindiviso con los demás herederos, como resulta todo ello de las Escrituras pasadas ante el Escribano de éste número D. José Joaquín de Arizmendi, en veinte y uno de Febrero, diez y seis de Abril, veinte y nueve de Mayo de mil ochocientos veinte y siete, y siete de Diciembre de mil ochocientos treinta.

Y por el presente instrumento y su tenor, en la vía y forma más valedera y subsistente en lo legal, otorga que por sí y en nombre de sus herederos y sucesores vende y enajena para siempre la expresada Casería de Guruceta, con todos sus pertenecidos y con sus entradas, salidas, usos, servidumbres, accesorios y demás derechos, libre de vínculo, censo hipoteca y de todo gravamen a favor de D. Francisco Mendiola, vecino de ésta Ciudad, por el precio convenido de quince mil reales vellón que en éste mismo acto recibe de manos del comprador Sr. Mendiola, en moneda metálica, usual y corriente, contada a su satisfacción de que yo el Escribano doy fe, por lo que otorga la Carta de pago más eficaz y que más a la seguridad del

adquiriente conduzca, a quien cede también los derechos y acciones que le corresponden en virtud de la garantía ofrecida e hipoteca constituida en la Casa de la calle Mayor para responder de las resultas de cualquiera reclamación que la Casa de Casa y Compañía promoviese respecto a los treinta mil reales que se han indicado y de que se hace mérito en las expresadas Escrituras. Declara que el justo precio y verdadero valor de la cosa vendida en atención a su estado actual de germada son los quince mil reales vellón, y que no vale más, y en caso de que más valiere o pudiere valer, de toda diferencia en poca o mucha cantidad de hacen las partes recíprocamente donación irrevocable, con renunciación de las leyes relativas a los contratos en que hay lesión en más o menos de la mitad del justo precio, y el término señalado para pedir su rescisión o su reducción a justo valor. Y desde hoy para siempre se desiste y aparta del dominio, posesión y cuantos derechos ha tenido y tiene sobre la finca vendida y demás cedido, y los transfiere íntegramente al comprador sus herederos y sucesores, autorizándoles para que Judicial o extrajudicial mente se apodere y tome posesión de ella, y quiere se entienda aprehendida desde luego sin necesidad de ningún otro acto. Promete que ésta venta será cierta y segura en todo tiempo, y que el comprador no será privado ni perturbado en la pacífica posesión, completo goce y libre disponibilidad de la comprada, y se obliga con todos sus bienes habidos y por haber a la seguridad de ésta venta y a la evicción y saneamiento de la cosa vendida con todos los compromisos consiguientes a ésta obligación. Declara que en dicha finca existe una casuca construida por el arrendatario actual a quien pertenece, y la que no se comprende por lo mismo en ésta venta. D. Francisco Mendiola, presente en éste acto acepta ésta Escritura a su favor; y yo el Escribano les advertí se anotara en el oficio de hipotecas de éste Partido Judicial dentro del término legal enterándoles de sus efectos.

Y leída se afirman y ratifican en ella y se obligan a su cumplimiento en la vía más eficaz y ejecutiva en derecho con renunciación de las leyes, fueros, beneficios y privilegios de su favor. Así lo otorgan y firman, siendo testigos… y en fe de ello y de que les conozco yo el Escribano=

_____